



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas -Antioquia, ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	TAX POBLADO SAS
Demandado	NILSON DE JESUS MONTOYA GIRALDO
Radicado	05 129-40-89-002-2020-0053-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 229

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar de manera clara lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, específicamente al indicar cuál es la fecha exacta desde la que se pretende el cobro de los intereses moratorios.
- Indicara porque en los hechos manifiesta que el demandado ha pagado diez (10) cuotas de la obligación y porque en las pretensiones señala que solo ha realizado el pago de tres (03) y que adeuda seis (06).
- Indicara porque razón pretende el cobro de (\$67.800.000.00) sesenta y siete millones ochocientos mil pesos, cuando ha manifestado que el demandado ha cumplido con el pago de 10 cuotas a (60) meses.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 53 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 09 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria